CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE BENIFALLIM PARA LA REHABILITACION Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO.

En la ciudad de Alicante, a 20 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. César Sánchez Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2016.

Y por otra, D. José Carlos Barrachina Bernabeu, Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento de Benifallim.

Los intervinientes en la representación que ostentan y por vía de antecedente,

EXPONEN

1º.- Que en el mes de septiembre de 2015, D. José Carlos Barrachina Bernabeu, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de Benifallim, en nombre del Ayuntamiento de la localidad, remite escrito al Área de Arquitectura de la Diputación de Alicante en el que expresa la preocupación de la Corporación Municipal por el "progresivo deterioro del castillo de la localidad", y solicita la cooperación técnica y económica necesaria para la valorización de las estructuras del castillo y así, poder conservarlo adecuadamente y ponerlo a disposición de la sociedad para su conocimiento y disfrute de su visita.

El castillo está registrado como propiedad municipal desde 2003 y su parcela cuenta con 691 m2 de superficie. Está catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC).

El castillo consta de una torre de planta cuadrada y un recinto o patio amurallado de planta sensiblemente rectangular. Su interés radica en la posición estratégica en el territorio. Control de paso hacia La Torre de Maçanes y Xixona y de amplias visuales. Desde su atalaya pueden divisarse los castillos de Penella, Cocentaina y Penáguila.

2º.- Que según el estudio y análisis realizado por técnicos del Área de Arquitectura, la puesta en valor de los restos arquitectónicos

del castillo de Benifallim, requerirá una intervención arqueológica previa de exploración de sus estructuras para mejor documentar la actuación arquitectónica posterior, que se materializaría con obras de consolidación y estabilización de la construcción y los posteriores trabajos de musealización. Todo ello incluyendo el compromiso del mantenimiento y difusión del equipamiento cultural resultante.

3º.- Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 en la redacción introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre señala que: *[...] El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. [...] m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. [...]*, y en sus art. 31 y 36 como fin propio de la provincia al asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la cooperación con los municipios.

4º.- El artículo 57 de la citada Ley RBRL en la redacción introducida en por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, indica que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban. También se recoge la figura de los convenios en la Base 18.4 de las de ejecución del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante

En consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones que por el cargo que ostentan les corresponden, formalizan el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer y regular la cooperación técnica y económica que la Excma. Diputación Provincial prestará al Ayuntamiento de Benifallim para la rehabilitación y puesta en valor, en las mejores condiciones posibles, del Castillo y musealizar el conjunto para posibilitar las visitas del público a su interior.

SEGUNDA.- La cooperación técnica de la Excma. Diputación Provincial con el Ayuntamiento de Benifallim comprenderá las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de la instalación para lo cual realizará las siguientes actuaciones:

- Vallado y cierre provisional del recinto. Con el establecimiento de medidas provisionales de seguridad.
- Limpiezas y control selectivo de vegetales, que permitan una mejor documentación de las estructuras.
- Estudio documental sobre Benifallim y su castillo.
- Definición geométrica de las estructuras de la fortificación y de su arquitectura. Rutas de acceso y estudio parcelario y catastral de la zona.
- Inventario de fábricas y elementos arquitectónicos.
- Excavación arqueológica y trabajos de documentación "in situ" (grafitis, improntas, etc), en el conjunto de Torre y recinto amurallado.
- Consolidación y musealización del castillo y adecuación de accesos.
- Programa de conservación preventiva de las construcciones e infraestructuras.
- Programa de difusión y dinamización cultural.

TERCERA.- La Diputación Provincial asumirá las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de la instalación mediante el Área de Arquitectura.

CUARTA.- Para atender las obligaciones que para la Corporación Provincial se derivan del presente Convenio, la Excma. Diputación Provincial de Alicante ha consignado la cantidad de sesenta mil euros (60.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3361.6500000 del vigente presupuesto aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2016.

Así mismo se deberá tener en cuenta los importes que se indican en las anualidades correspondientes, en los conceptos siguientes:

AÑO 2017: Subvención no dineraria por importe de 60.000€
- Consolidación y musealización inicial del castillo de Benifallim. (60.000€)

AÑO 2018: (10.000€)
- Programa de conservación preventiva de las construcciones e infraestructuras. (4.000€). No dineraria
- Programa de difusión y dinamización cultural. (6.000€) Dineraria

AÑO 2019: (10.000€)
- Programa de conservación preventiva de las construcciones e infraestructuras. (4.000€)No dineraria
- Programa de difusión y dinamización cultural. (6.000€)Dineraria

QUINTA.- La Excma. Diputación Provincial aportará los proyectos y documentación técnica necesaria para la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda y llevará a efecto la licitación de las obras objeto del Convenio, y una vez adjudicadas las mismas le corresponderá verificar el seguimiento de su ejecución, pudiendo comprobar su desarrollo y efectividad, en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, hasta la recepción de las mismas.

SEXTA.- El Ayuntamiento informará al Área de Arquitectura de la Diputación Provincial de cualquier incidencia que afecte al edificio y/o instalación museística, así como de las actividades que se desarrollen en el entorno. En todos los elementos expositivos y divulgativos que se desarrollen deberá figurar, además del nombre y escudo del Ayuntamiento, el logotipo de la Excma. Diputación Provincial.

El Ayuntamiento deberá disponer el lugar adecuado para la instalación de un cartel de las condiciones y características que determinen los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, en el que conste explícitamente la colaboración de esta Administración.

En todo caso, en la publicidad o divulgación de las actividades que se pudiera hacer, habrá de figurar que las mismas se hallan subvencionadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento dispondrá de personal para la atención al público, asumirá, a su cargo, el mantenimiento ordinario de la instalación asumiendo en consecuencia todos los gastos referentes a la vigilancia, limpieza, agua, luz, etc., y las demás prestaciones propias de dicho mantenimiento, las que llevará a cabo bajo su exclusiva responsabilidad, de tal manera que la Diputación Provincial no estará obligada a asumir cualquier otra actuación que no sean las indicadas en las Cláusulas segunda y cuarta del presente Convenio.

OCTAVA.-De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos a la firma del convenio:

- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año

inmediatamente anterior, respecto de la Excma. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso.

- Certificaciones de que el Ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por las Administraciones competentes.

- Declaración responsable sobre si dispone o no de alguna otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y, en su caso, el importe y la Administración o Ente que lo hubiese concedido, así como el compromiso de comunicar a la Excma. Diputación Provincial los que en el futuro le pudieran ser concedidos.

NOVENA.- En aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, en el presente Convenio se recogen también las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede con destino a la promoción y difusión del servicio museístico así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario, y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan, y que serán aplicables para cada ejercicio económico y, en todo caso, durante la vigencia del Convenio:

9ª.1.- Condiciones Generales.-

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
5. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que

suponga modificación significativa, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.

9ª.2.- Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención anual, el Ayuntamiento habrá de justificar anualmente la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excma. Diputación Provincial , en el plazo máximo de un mes desde su terminación , la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del vigente Prespuesto de la Excma. Diputación Provincial.
b) Certificación de los gastos u obligaciones reconocidas en relación con la actividad subvencionada, ajustada igualmente al modelo que figura en dicho Anexo.

De los modelos a que se ha hecho referencia se adjuntarán los correspondientes ejemplares a la notificación de la concesión de la subvención.

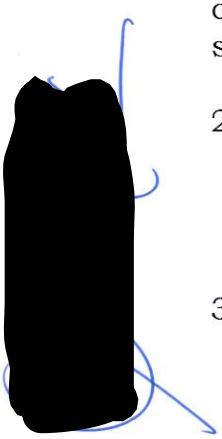

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.
3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.
4. Asimismo, además de la documentación indicada en el núm. 1 si la Excma. Diputación Provincial las requiriera, el Ayuntamiento deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que el mismo continua estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

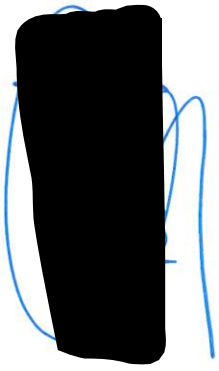

9ª.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.
2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:

b') No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el núm. 1 del apartado 10ª.2 de la Cláusula Décima, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

b") No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al núm. 2 del apartado 10ª.2 de la Cláusula Décima.

b"') No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b"') anterior si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 1 del apartado 10ª.2 de la Cláusula Décima, correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de la Presidencia que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

9ª.4.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excma. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime

oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

9ª.5.- Reintegro.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, finalizando su vigencia en diciembre de 2019. El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el BOP, nº 118, de 27 de mayo de 2005.

DÉCIMO PRIMERA.- Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo por cualquiera de las partes que lo suscriben"

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, firman este Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

[redacted]

Fdo.: César Sánchez Pérez

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIFALLIM

[redacted]

Fdo.: José Carlos Barrachina Bernabeu